

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000649 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

### VISTO:

El Oficio Nº 491-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de Mayo de 2010; e Informe Nº 699-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 3866, de fecha 17 de Febrero del 2010, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el profesor **MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL**, en su condición de Profesor nombrado en la Institución Educativa Nº 031- La Cruz, con el II Nivel Magisterial, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual;

Que, al no haberse dado respuesta a lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 9594, de fecha 21 de Abril de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don **MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL** en su recurso de apelación, argumenta que, hasta la fecha la Dirección de Educación de Tumbes no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a su solicitud, dando por denegada su petición;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos

**Copia fiel del Original**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000649 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas, la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que **"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"**;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, **establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;** también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente viene percibiendo, conforme consta en su boleta de pago (fs. 08), ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

**Copia fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº000649 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**Tumbes, 23 JUN 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Sr. Manuel M. Sarango Canales**  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 3866, de fecha 17 de Febrero de 2010, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Dr. Rogger A. Ocampo Prado**  
PRESIDENTE REGIONAL (R.E.)



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

“Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000648 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

VISTO:

El Oficio N° 607-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de Mayo de 2010; e Informe N° 701-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MADELEINE ESMERALDA RAMIREZ DIOSES, contra el Oficio N° 1156-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 27 de Abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 7228, de fecha 29 de Marzo de 2010, la administrada MADELEINE ESMERALDA RAMIREZ DIOSES, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación Personal, retroactivamente al 01 de Septiembre de 2001, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, al amparo del Artículo 52° de la Ley N° 24029, concordante con el Artículo 209° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Oficio N° 1156-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 27 de Abril de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, manifiesta que, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); así como de acuerdo con las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal;

Que, mediante escrito con registro N° 11404, de fecha 17 de Mayo de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1156-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 27 de Abril de 2010, argumentando que en el mes de Agosto de 2001, se expide el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual fija la Remuneración Básica en la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles, para los servidores de la Administración Pública, a partir del 01 de Septiembre de 2001, por lo que de acuerdo a dicha normatividad el Sector Educación debió proceder al reajuste automático de la Bonificación Personal que actualmente viene percibiendo en aplicación del Artículo 52° tercer párrafo de la Ley N° 24029; y por los demás hechos que expone;



Copia fiel del Original

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000648 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad al Artículo 52° tercer párrafo de la Ley N° 24029, se establece que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", disposición concordante con el Artículo 209° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, en torno a lo solicitado por la recurrente, es necesario precisar que a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530; asimismo, mediante el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisa que "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, de acuerdo a la normativa antes señalada, queda establecido que el monto de la remuneración básica de S/. 50.00 Nuevos Soles, no es base de calculo para el reajuste de la Bonificación Personal que vienen solicitando la administrada, a través del Expediente de Registro N° 7228, de fecha 29 de Marzo de 2010;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0006482010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada MADELEINE ESMERALDA RAMIREZ DIOSES, contra el Oficio N° 1156-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 27 de Abril de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (E)